



**Asociación de ocio y tiempo libre para personas
con discapacidad intelectual, sin ánimo de lucro**

Avenida del Pinar, 33 28925 Alcorcón (Madrid)
Reg. Provincial nº 11.769 - Censo Municipal nº 70
Censo Asociaciones Juveniles CAM nº 93/0123
C.I.F. G - 80204068

**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN DE OCIO Y TIEMPO LIBRE
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
INTELECTUAL CLUB AMIGOS**

“CLUB AMIGOS”

JUNIO 2015



Asociación de ocio y tiempo libre para personas
con discapacidad intelectual, sin ánimo de lucro

Avenida del Pinar, 33 28925 Alcorcón (Madrid)
Reg. Provincial nº 11.769 - Censo Municipal nº 70
Censo Asociaciones Juveniles CAM nº 93/0123
C.I.F. G - 80204068

INDICE

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º.- Denominación

Artículo 2º.- Fines

Artículo 3º.- Actividades

Artículo 4º.- Domicilio y Ámbito

CAPÍTULO II: SOCIOS

Artículo 5º.- Requisitos para asociarse

Artículo 6º.- Clases de Asociados

Artículo 7º.- Causas de pérdida de condición de asociado

Artículo 8º.- Derechos de los asociados

Artículo 9º.- Deberes de los asociados

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 10º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

CAPÍTULO IV: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11º.- Naturaleza

Artículo 12º.- Reuniones

Artículo 13º.- Convocatorias

Artículo 14º.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

Artículo 15º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Artículo 16º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

CAPÍTULO V: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17º.- Naturaleza y composición



Asociación de ocio y tiempo libre para personas
con discapacidad intelectual, sin ánimo de lucro

Avenida del Pinar, 33 28925 Alcorcón (Madrid)
Reg. Provincial nº 11.769 - Censo Municipal nº 70
Censo Asociaciones Juveniles CAM nº 93/0123
C.I.F. G - 80204068

Artículo 18º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

Artículo 19ª.- Reuniones y Quórum de constitución y adopción de acuerdos

Artículo 20º.- Facultades de la Junta Directiva

Artículo 21º.- El Presidente

Artículo 22º.- El Vicepresidente

Artículo 23º.- El Secretario

Artículo 24º.- El Tesorero

Artículo 25º.- Los Vocales

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26º.- Obligaciones documentales y contables

Artículo 27º.- Recursos económicos

Artículo 28º.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN

Artículo 29º.- Acuerdo de disolución

Artículo 30º.- Comisión Liquidadora

DILIGENCIA



CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º.- Denominación

Con la denominación de “Asociación de ocio y tiempo libre para personas con discapacidad intelectual: Club Amigos”, de logotipo “Club Amigos”, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º.- Fines

La asociación tiene como fines:

1. Promover actividades que repercutan positivamente en la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y la de sus familias.
2. Favorecer la igualdad de oportunidades, cumpliendo con el derecho de las personas con discapacidad a disfrutar de los mismos recursos y oportunidades que el resto de personas; prestando, para ello, los apoyos y adaptaciones que sean necesarios.
3. Favorecer la inclusión de las personas con discapacidad intelectual, a través de la participación en el entorno comunitario, la realización de acciones de concienciación o sensibilización, y el establecimiento de actitudes positivas.
4. Favorecer el desarrollo personal y la autonomía de los participantes, a través de la adquisición de habilidades y competencias sociales.
5. Contribuir a la mejora de la situación de las familias de las personas con discapacidad intelectual, prestando apoyos y proporcionándoles la oportunidad de disponer de su propio tiempo libre.
6. Fortalecer el valor del voluntariado como agente de cambio social.



Artículo 3º.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán principalmente:

1. Actividades de ocio y tiempo libre de acuerdo a las necesidades de cada persona y principalmente de sus gustos y preferencias. En estas actividades se incluirán también las deportivas: fútbol, baloncesto, natación, etc., igualmente adaptadas a las necesidades de cada uno.
2. actividades que aunque no sean específicas de ocio, puedan repercutir beneficiosamente en el desarrollo como ciudadanos de las personas con discapacidad intelectual: talleres, cursos, etc.
3. Participar en subvenciones y ayudas de todo tipo, concursos públicos y privados, etc., que redunden positivamente en el cumplimiento de fines de la Asociación.
4. Promover secciones juveniles con el fin de potenciar el desarrollo de actividades estrictamente juveniles tendentes a mejorar las capacidades de inclusión y de calidad de vida de la persona con discapacidad.
5. Actividades encaminadas a la buena marcha de la asociación y sus componentes: jornadas de sensibilización, formación de voluntarios, integración e inclusión, etc.
6. Cualquier otra que pueda contribuir al cumplimiento de los fines de la Asociación y redundar en beneficio de la personas usuarias de la misma y de sus familias.

Artículo 4º.- Domicilio y Ámbito

La Asociación establece su domicilio social en:

Avenida del Pinar Nº 33, C.P: 28925, Alcorcón, Madrid

y su ámbito de actuación comprende principalmente el municipio de Alcorcón, aunque también realiza actividades en otras zonas de la Comunidad de Madrid, e incluso otras provincias españolas.



CAPÍTULO II: SOCIOS

Artículo 5º.- Requisitos para asociarse

1. Podrán pertenecer a la Asociación, de forma libre y voluntaria, todas las personas de ambos sexos, mayores de edad y con capacidad legal de obrar y en plenitud de sus derechos civiles que deseen cooperar con sus fines y acepten los Estatutos de la Entidad. Todo ello sin perjuicio de la admisión de los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
2. La Sección Juvenil estará formada por socios con edades comprendidas entre los 14 y 30 años. Esta tendrá autonomía funcional, organización y gobierno propio para los asuntos estrictamente juveniles y con la finalidad de organizar y realizar actuaciones dirigidas a este colectivo. La Sección Juvenil estará representada en la Junta Directiva por un miembro de la misma, mayor de edad.
3. Los miembros menores de edad tienen derecho a voz pero no a voto en el desarrollo de la asociación y no podrán formar parte de los órganos directivos.
4. Aparte de los requisitos anteriormente expuestos, para pertenecer a la asociación como socio, se requerirá que la persona cumpla al menos uno de los siguientes requisitos:
 - Que lleve participando como voluntario en las actividades de la asociación un mínimo de un año. Para ello previamente deberá haber realizado una solicitud de admisión por escrito dirigida a la Junta Directiva ofreciéndose a servir a la Asociación (en beneficio de las personas con discapacidad intelectual) de manera voluntaria. Su incorporación como socio se realizará a través de una solicitud de admisión por escrito dirigida a la Junta Directiva, pidiendo ser socio de la Asociación en calidad de “socio voluntario”.



- Que sea miembro de la familia, y/o representante legal, de uno de los usuarios con discapacidad intelectual que participan de las actividades que la Asociación imparte, y que realice una solicitud de admisión por escrito dirigida a la Junta Directiva, solicitando ser socio de la Asociación en calidad de “socio familiar”.
- En aquellos casos en los que no se cumplan ninguno de los dos requisitos previos, tanto en el caso de personas físicas como de personas jurídicas, las cuales estarán representadas en la Asociación por las personas físicas que acrediten, de modo fehaciente, su representación legal, tendrán que solicitar su inscripción como socio de la Asociación en calidad de “socio colaborador” y la Junta directiva realizar su aceptación, en ambos casos por escrito.
 - Transcurrido un año, si la actuación del peticionario se ha correspondido con la indicada en alguno de los dos puntos previos, este obtendrá la consideración del tipo de socio en ellos especificada.

Artículo 6º.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

1. Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
2. De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación. Pueden ser “socios voluntarios”, “socios familiares” o “socios colaboradores”.
3. De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de forma relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción.
4. Asociados Juveniles: los mayores de 14 años y menores de 30.



Artículo 7º.- Causas de pérdida de condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por algunas de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento reiterado y prolongado de la asistencia a los actos propuestos dentro de asociación (reuniones, actividades, etc.) o incumplimiento de las obligaciones económicas que hayan podido ser aprobadas en asamblea general (cuotas, etc.)
3. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
 - ✓ En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.
4. La Junta Directiva será el órgano competente para incoar el expediente sancionador y acordar la sanción que deberá imponerse. Contra el acuerdo de la Junta Directiva podrá interponerse recurso, en el plazo de cinco días, que se resolverá en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre.

Artículo 8º.- Derechos de los asociados

Los “socios fundadores”, “socios voluntarios” y “socios familiares” tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
2. Ejercer el derecho al voto, así como asistir a la Asamblea General.
3. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.



4. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
5. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- ✓ Los socios de honor, los colaboradores y los menores de edad tendrán los mismos derechos que el resto de los socios, salvo el del voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 9º.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar cuotas, derramas y otras aportaciones que, habiendo sido aprobados en Asamblea, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 10º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente la Asamblea General y la Junta Directiva.



CAPÍTULO IV: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11º.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, estará integrada por todos los asociados y sus acuerdos tendrán carácter obligatorio.

Artículo 12º.- Reuniones

1. Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se celebrará una vez al año, durante el primer semestre del mismo y las Extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior a un tercio.
2. Ambas estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, o en su defecto el Vicepresidente, asistido de los miembros de la misma.

Artículo 13º.- Convocatorias

4. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar, al menos, seis días. Si no hubiere quórum en la primera convocatoria, se realizará una segunda, sin que entre la primera y la segunda convocatorias pueda mediar un plazo superior a media hora.
2. Por razones de urgencia podrá reducirse el plazo mencionado.



Artículo 14º.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

1. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:
 - ✓ En primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un cuarto de los asociados con derecho a voto.
 - ✓ En segunda convocatoria estará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes a la misma.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos disolución de la asociación o disposición o enajenamiento de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.
3. En todas las Asambleas Generales se realizara el nombramiento de dos "Censores de Acta", más un suplente, que con su firma legitimen el Acta de dicha Asamblea.

Artículo 15º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Nombramiento de la Junta Directiva y de sus cargos, administradores y representantes, así como de sus socios de honor.
2. Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
3. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
4. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
5. Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
6. Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
7. Solicitud de declaración de utilidad pública.



8. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
9. Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 16º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1. La modificación de los Estatutos.
2. La disolución de la Asociación.
3. Asumir todas las facultades que siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, no permitan por razón de urgente necesidad, esperar a la celebración de la misma.

CAPÍTULO V: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17º.- Naturaleza y composición

1. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General de socios. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un representante de la Sección Juvenil y los Vocales que se consideren necesarios, designados por la Asamblea General entre los asociados con derecho a voto mayores de edad.
2. Los cargos de la Junta Directiva se desempeñan con carácter gratuito.
3. El mandato de la Junta Directiva tendrá una duración de 2 años, pudiendo ser reelegidos sus miembros indefinidamente.
4. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva serán cubiertas de manera interina por la misma hasta la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria.



5. Los cargos de la Junta Directiva serán asimismo, cargos de la Asociación y de la Asamblea General.
6. El Representante de la Sección Juvenil deberá tener menos de 30 años.

Artículo 18º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General Ordinaria, esta se realizará entre los “Socios Fundadores”, “Socios Voluntarios” y los “Socios Familiares”, tanto mediante la presentación de candidatos por parte de la Junta Directiva como por parte de aquel socio que con 3 días de antelación a la realización de la Asamblea presente, por escrito, al Secretario de la Asociación su candidatura.

1. En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.
2. Los miembros de la Junta Directiva cesarán:
 - a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
 - b) Por renuncia expresa.
 - c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 19ª.- Reuniones y Quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 2/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.



Artículo 20º.- Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, apartado 8).
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
4. Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
5. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
6. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
7. Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 21º.- El Presidente

El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Dirigir las deliberaciones de una y otra.
4. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
5. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de las actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.



Artículo 22º.- El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 23º.- El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones de la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 24º.- El Vicesecretario

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en ausencia de este.

Artículo 25º.- El Tesorero

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 26º.- Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.



CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 27º.- Obligaciones documentales y contables

1. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.
2. En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 28º.- Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de sus asociados, periódicas o extraordinarias.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29º.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

1. La asociación carece de Patrimonio inicial.
2. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural (31 de Diciembre).



CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN

Artículo 30º.- Acuerdo de disolución

La asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.
2. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
3. Por sentencia judicial.
4. El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 31º.- Comisión Liquidadora

1. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos, concretamente a obras benéficas y sociales de la Parroquia San Juan de Mata, de Alcorcón (Madrid).
2. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo.
3. En ningún caso el remanente se repartirá entre los socios.